

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**  
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **024**

Fecha: 15-03-2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 <b>2001 00108</b>	Ordinario	LA PREVISORA S.A.	YAMILE - GALLARDO RAMIREZ	Auto Interlocutorio NOTIFÍQUESE al BANCO DE BOGOTA en su calidad de acreedor hipotecario respecto a la cuota parte de la señora YAMILE GALLARDO RAMIREZ en los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 260 - 3891, 260 - 5204 y 260 - 5201 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, sobre la demanda y el respectivo mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso, en los términos del artículo 291 del CGP. Concédasele el término de veinte (20) días para que haga uso de las facultades de las que trata el artículo 462 del C.G.P. ;REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte demandante para proceda a realizar la notificación del BANCO DE BOGOTA como acreedor hipotecario en el presente asunto, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.;RECONÓZCASE personería para actuar al doctor ISRAEL ORTIZ como apoderado de a señora YAMILE GALLARDO RAMIREZ en los términos del poder visto a folio 269 de esta cuaderno. ;AGRÉGUESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO lo informado.	14/03/2019	
54001 31 03 003 <b>2009 00003</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	LINDA JOHANA - SERRANO SILVA	NELLY GOMEZ AMOROCHO	Auto Interlocutorio REVOCARSE el numeral TERCERO del auto de fecha 31 de octubre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia;Como consecuencia de lo anterior CONCEDASE EL AMPARO DE POBREZA a favor de la señora NELLY GOMEZ AMOROCHO;DESIGNAR como apoderado judicial del demandado, al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ como apoderado judicial de la amparada por pobre señora NELLY GOMEZ AMOROCHO, quien en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación que para el efecto se le remita, proceda a manifestar su aceptación y si es del caso posesionarse de su cargo. Así mismo, se le ADVIERTE que la aceptación del cargo le resulta de forzoso desempeño, para lo cual se le pone de presente el contenido del artículo 154 del Código General del Proceso, que prevé los efectos de su designación;PRECÍSESE que de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 3° del artículo 152 del Código General del Proceso, para el presente caso no opera la suspensión del proceso.	14/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2010 00006	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.	MAURICIO EDUARDO- LOPEZ SANTOS	Auto Interlocutorio : ACEPTAR la cesión del crédito que se cobra en el presente proceso, de manos de la entidad BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S.A. hoy ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. a favor de la sociedad RF ENCORE S.A.S., por la totalidad de los derechos de crédito que involucran el presente proceso;En consecuencia de lo anterior, TENGASE como acreedor cesionario del crédito que aquí se cobraba por el BANCO SANTANDER DE COLOMBIA S.A. hoy ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., a la sociedad RF ENCORE S.A.S.;DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación y las costas, el presente Proceso Ejecutivo seguido actualmente por la sociedad RF ENCORE S.A.S.;ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares que continúan vigentes;DÉJESE a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario los bienes aquí embargados;POR SECRETARIA procédase a expedir las respectivas copias de las diligencias de embargo y secuestro para que obren y surtan efectos en el proceso ejecutivo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipa	14/03/2019	
54001 31 03 003 2011 00264	Ordinario	ANA MILENA - PACHECO QUINTERO	CORPORACION RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB	Auto Interlocutorio OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrado Sustanciador Dr. MANUEL FLECHAS RODRÍGUEZ, la cual mediante decisión de fecha 24 de abril de 2018 REVOCO el numeral CUARTO de la sentencia de fecha 26 de Abril de 2017 proferida por esta ur.idad judicial! (véase su Numeral PRIMERO), así mismo, CONFIRMO en todo lo demás la sentencia apelada y ACLARO el Numeral SEGUNDO de lo decidido por este despacho, condenando en costas en dicha instancia a la parte recurrente;POR SECRETARIA efectúese la liquidación de las costas ordenadas tanto en primera como en segunda instancia.	14/03/2019	
54001 31 03 003 2012 00242	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA SA	FABIOLA DAVILA RIVERA	Auto Interlocutorio ACEPTAR la cesión del crédito que se cobra en el presente proceso respecto de la obligación No. 5303711295973965, de manos de la entidad BANCOLOMBIA S.A. a favor de la empresa REINTEGRA S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva. ;En consecuencia de lo anterior, TENGASE como acreedor cesionario del crédito que aquí se cobra respecto de la obligación No. 5303711295973965 a la sociedad REINTEGRA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.;NOTIFÍQUESELE lo anterior a la parte demandada, a través de la anotación en estado de esta providencia.;NO RECONOCER personería a la doctora ANA ELIZABETH MORENO HERNANDEZ como apoderada judicial de la sociedad REINTEGRA S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	14/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2012 00322	Ejecutivo con Título Hipotecario	MAURICIO CHACON GARNICA	ELISEO PEREZ SERRANO	Auto Interlocutorio NO ACCEDER a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 312, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.;ACCEDER a la solicitud de copia realizada por la gestora judicial de la ejecutada, POR SECRETARIA expídase copia del auto de suspensión del proceso de la referencia, previa demostración del pago de arancel necesario para tal efecto.	14/03/2019	
54001 31 53 003 2014 00176	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	OSCAR JAVIER - ARELLANO SEPULVEDA	Auto Interlocutorio CORRASE TRASLADO a las partes del avaluo catastral del inmueble; REQUIERASE a la Dra DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS para que en el termino de diez días siguientes a la notificación por aviso de la presente providencia allegue copia de la escritura publica No. 1760.	14/03/2019	
54001 31 53 003 2015 00019	Ejecutivo Singular	MANUFACTURAS ELIOT S.A.	C.I. ECPOLIBRE SAS	Auto Interlocutorio PRIMERO: OFICIESE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que proceda a remitir con destino a este proceso certificación sobre el avaluo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 260-262191. SEGUNDO: REQUIERASE a la secretaria del despacho para que proceda a desarrollar la orden impartida con respecto a la DIAN en el auto de fecha 3 de mayo de 2018 obrante al folio 154 del cuaderno de medidas cautelares. Oficio que deba ser entregado por el Auxiliar del Juzgado directamente a la DIAN.	14/03/2019	2
54001 31 53 003 2015 00274	Verbal	ARMANDO SANTAFE ALVAREZ	BEATRIZ MARCELA GALVIS JAUREGUI	Auto Interlocutorio 1.PRESICAR a las partes; REQUERIR al apoderado de la parte demandante;REQUERIR NUEVAMENTE a los herederos determinados.2. DECLARA ineficaz el trámite de emplazamiento efectuado por la parte demandante a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ADELA VÉLEZ REZK y a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho respecto del bien inmueble objeto del litigio, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto;3. REQUERIR al Dr. WALTER ENRIQUE ARIAS.	14/03/2019	1;2;3
54001 31 53 003 2015 00353	Tutelas	LUIS ALBERTO OTERO LANDINEZ	CESAR AUGUSTO GUTIERREZ ESCANDON	Auto Interlocutorio OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada Sustanciadora Dra. Ángela Giovanna Carreño Navas, mediante decisión de fecha 14 de febrero de 2019, en la cual CONFIRMO el auto de fecha 14 de septiembre de 2018, a través del cual se decretó el Desistimiento tácito de esta demanda;POR SECRETARIA efectúese la liquidación de las costas ordenadas en el Numeral TERCERO del auto de fecha 14 de septiembre de 2018. Una vez efectuado el trámite prenombrado, procédase al archivo definitivo del expediente.	14/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2016 00180	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA SA	SULENY - URIBE GARCIA	Auto Interlocutorio ACEPTAR la cesión del crédito que se cobra en el presente proceso respecto de las obligaciones No. 8320083779, 8320083781 y 8320083782, de manos de la entidad BANCOLOMBIA S.A., a favor de la empresa REINTEGRA S.A.S., aclarándole al cedente y cesionario que respecto de la obligación No. 8320083780, no se aceptara toda vez que dentro de los pagarés que se cobran en esta ejecución no existe: En consecuencia de lo anterior, TÉNGASE como acreedor cesionario del crédito que aquí se cobra respecto de las obligaciones No. 8320083779, 8320083781 y 8320083782 a la sociedad REINTEGRA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva; NOTIFÍQUESELE lo anterior a la parte demandada, a través de la anotación en estado de esta providencia; NO RECONOCER personería al doctor JESÚS IVÁN ROMERO FUENTES como apoderado judicial de la sociedad REINTEGRA S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	14/03/2019	
54001 31 53 003 2016 00200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	COOPERATIVA PALMAS RISARALDA LTDA.	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACEPTAR la cesion del credito presentada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: declarar nuevamente ineficaz la notificacion personal efectuada por el apoderado judicial de la demandante BANCOLOMBIA. TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice en forma correcta la notificacion (291 y 292 C.G.P.) a la COOPERATIVA PALMAS RISARALDA LTDA e informe si la direccion de COOPAR cambio como quiera que del certificado de existencia y representacion legal que obra del plenario, se encuentra es: KM7 VIA TIBU VERDA AGUALAZAR, y donde se realizo fue: KILOMETRO 7 VIA SAN FAUSTINO VIA TIBU VEREDA LOS NARANJOS, haciendose necesario aclarar dicho cambio y si es del caso allegar un certificado de existencia y representacion legal actualizado.	14/03/2019	1
54001 31 53 003 2016 00306	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	EDWIN RODRIGUEZ COLORADO	Auto Interlocutorio RECONOCER PERSONERÍA al doctor JESÚS IVÁN ROMERO FUENTES como apoderado de la cesionaria REINTEGRA S.A.S.	14/03/2019	
54001 31 53 003 2016 00344	Ordinario	FRANKLIN FACUNDO - SEPULVEDA OSORIO	ANA CLAUDIA ROA RANGEL	Auto Interlocutorio OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrada Sustanciadora Dra. Ángela Giovanna Carreño Navas, mediante decisión de fecha 04 de marzo de 2019, por medio de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 13 de septiembre de 2018, proferida por esta unidad judicial; POR SECRETARIA efectúese la liquidación de las costas ordenadas tanto en primera como en segunda instancia. Una vez efectuado el trámite prenombrado, procédase al archivo definitivo del expediente.	14/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2016 00390	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS BELTRAN - GONZALEZ ACUÑA	Auto Interlocutorio 1.ACEPTAR la cesión del crédito que se cobra en el presente proceso (obligación No. 5900083850), de manos de la entidad BANCOLOMBIA S.A. a favor de la empresa REINTEGRA S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva;En consecuencia de lo anterior, TÈNGASE como acreedor cesionario del crédito que aquí se cobra (obligación No. 5900083850) a la sociedad REINTEGRA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva;NOTIFIQUESELE lo anterior a la parte demandada, a través de la anotación en estado de esta providencia;NO RECONOCER personería al doctor JESÚS IVÁN ROMERO FUENTES como apoderado judicial de la sociedad REINTEGRA S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.2. SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	14/03/2019	1;2
54001 31 53 003 2017 00036	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	SANDRA MILENA FRANCO SUAREZ,	Auto Interlocutorio AGREGAR al presente cuaderno los documentos vistos a folio 110 al 133 allegados por la apoderada judicial de la parte demandada como son copia del auto de admisión del trámite de negociación, de la apertura de la audiencia, continuación de la misma y el acta que contiene el acuerdo.	14/03/2019	
54001 31 53 003 2017 00111	Ejecutivo con Título Hipotecario	NYRIAM FRANCELINA CASTELLANOS RIVERA	MARTHA YUNIRE ACEVEDO GUERRERO	Auto Interlocutorio REVOCAR el numeral SEGUNDO del auto de fecha 05 de diciembre de 2019, por lo anotado en la parte motiva de este auto;Como consecuencia de los anterior, OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal, haciéndole saber que este despacho judicial con fecha anterior a la terminación del proceso No. 2017-546 de su conocimiento, había colocado a disposición el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 260-221274, siendo esta la razón por la cual no resulta posible dar alcance al oficio 6517 del 20 de noviembre de 2018, por cuanto el bien inmueble continua embargado a su favor conforme así se indicara en auto del 16 de agosto de 2018;MANTENER los demás numerales que conforman la parte resolutive del auto impugnado (de fecha 05 de diciembre de 2018), por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído;DISPONER que por la secretaria de este despacho se desarrolle lo ordenado en el Numeral CUARTO del auto de fechas 16 de Agosto de 2018, por las razones anotadas en la parte motiva.	14/03/2019	
54001 31 53 003 2017 00207	Ordinario	INDALECIO CASTRO GAFARO	UNIPAMPLONA IPS	Auto Interlocutorio SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA LOS ARTICULOS 372 Y 373 DEL CGP EL DIA 9 Y 10 DE MAYO DE 2019 A PARTIR DE LAS 8:00 AM Y DECRETA PRUEBAS.	14/03/2019	
54001 31 53 003 2017 00263	Verbal	ASTRID MEZA QUINTERO	LUCENITH MEZA QUINTERO	Auto Interlocutorio ACEPTAR la justificación allegada por la doctora GLADYS NIÑO CARDENAS;DESIGNAR como Curador Ad Litem de la demandada LUCENITH MEZA QUINTERO, al Dr. Jairo Andres Mateus Niño, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto. Adviértasele, que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatorio cumplimiento y su aceptación debe ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación enviada para el efecto, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Por secretaria librase oficio en tal sentido.	14/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2017 00300	Verbal	NANCI PAEZ LEON	RADIO TAXI CONE LTDA	Auto Interlocutorio 1.ACEDER a la solicitud de copia realizada por la gestora judicial de la parte demandante, POR SECRETARIA expídase la copia simple de todo el expediente de la referencia, previa demostración del pago de arancel necesario para tal efecto;2.DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía formulado por JAVIER GREGORIO VELASQUEZ ZAMBRANO; una vez ejecutoriado el presente proveído DISPONER QUE POR SECRETARIA se efectue el traslado de las excepciones previas y de merito propuestas por los demandados.	14/03/2019	1;2
54001 31 53 003 2017 00327	Verbal	CALDERON CARDONA LTDA	IPS UNIPAMPLONA	Auto Interlocutorio NO ACCEDER al recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la sentencia de fecha 05 de febrero de 2019 interpuesta por el apoderado de la FUNDACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.	14/03/2019	
54001 31 53 003 2017 00343	Ejecutivo Singular	CLINICA SANTA ANA	SALUDVIDA EPS-S	Auto Interlocutorio 1.DECLARAR no probada las excepciones previas formuladas por la parte demandada SALUDVIDA EPS S.A.;MANTENER en todas sus partes el auto recurrido de fecha 14 de Noviembre de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído;NO ACCEDER al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en contra del auto que libro mandamiento de pago, por cuanto el mismo resulta improcedente, tal como se expuso en la parte motiva de este auto;RECONOCER al Dr. Jhonatan Enrique Niño Peñaranda como apoderado judicial de la demandada SALUDVIDA S.A. EPS, en los términos y facultades del poder conferido;Ejecutoriado el presente proveído continúese con la etapa procesal que corresponda.2.MODIFICAR el auto de fecha 27 de Julio de 2017 proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta;ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares aquí decretadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.Accedade al recurso de apela	14/03/2019	1;2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 001 2018 00034	Verbal	CARLOS CESAR ORTEGA RINCON	LIBERTY SEGUROS S. A .	Auto Interlocutorio FIJESE fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, los días 29 y 30 DE ABRIL DE 2019 A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM). ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.;DECRÉTESE los siguientes medios probatorios;ORDENAR que la secretaria libre inmediatamente las citaciones correspondientes. Advirtiéndose que en todo caso de esta decisión quedan notificados por estrados, como reiteradamente se ha hecho saber a lo largo de este auto;REQUERIR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, indicando del nombre y la dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso.	14/03/2019	
54001 31 53 003 2018 00039	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BOGOTÁ	KARIN HABIB CHACRRY SESIN	Auto Interlocutorio ACEPTAR la justificación allegada por la doctora SANDRA CATHERINE HERNANDEZ BELTRÁN;DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado KARIN HABIB CHARRY SESIN, a la Dra. Durvi Dellanire Cáceres, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto. Adviértasele, que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatorio cumplimiento y su aceptación debe ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación enviada para el efecto, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Por secretaria librase oficio en tal sentido.	14/03/2019	
54001 31 53 003 2018 00063	Ejecutivo Singular	CLINICA NORTE	SALUDVIDA EPS-S	Auto Interlocutorio 1.DECLARAR no probada las excepciones previas formuladas por la parte demandada mediante recurso de reposición, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto;MANTENER en todas sus partes el auto recurrido de fecha 26 de abril de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.;CONDENAR en costas a la parte demandada SALUDVIDA S.A. EPS, en la suma de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000) por lo anotado en la parte motiva de este auto;2.MODIFICAR el Numeral CUARTO de la parte resolutive del auto de fecha 26 de Abril de 2018, en el sentido de que habrá de ADVERTIRSE que la orden de secuestro no recaerá sobre los bienes que hubieren sido legalmente secuestrados con anterioridad por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta dentro de su proceso Ejecutivo Singular No. 2017-00197, o por otro Despacho Judicial, todo lo cual deberá comunicarse en el Despacho Comisorio que se expida para la materialización.	14/03/2019	1;2
54001 31 53 003 2018 00069	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN JOSE - BELTRAN GALVIS	LUZ ENEIDA PADILLA ALVARADO	Auto Interlocutorio CONFIRMAR en todas sus partes el auto de fecha 11 de febrero de 2018, por medio del cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tacito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.	14/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2018 00087	Ejecutivo Singular	HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA	SALUDVIDA EPS	Auto Interlocutorio REQUERIR al apoderado judicial de la parte apelante ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a efectuar el pago de los emolumentos necesarios para la efectiva reproducción de las piezas procesales (copia de la demanda y del mandamiento de pago), solicitadas por el Honorable Magistrado Sustanciador Doctor GILBERTO GALVIS AVE, so pena de ser declarado desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 12 de diciembre del 2018	14/03/2019	
54001 31 53 003 2018 00117	Ejecutivo Singular	RADIOTERAPIA DEL NORTE LIMITADA	COOSALUD ESS EPSS	Auto Interlocutorio CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la parte demandada COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL - COOSALUD EPS - (folios 408 al 441 del cuaderno 2), a la parte ejecutante RADIOTERAPIA DEL NORTE LTDA, por el termino de diez (10) días, para los fines dispuestos en el artículo 443, numeral 1º del C.G.P., esto es, se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hace valer.	14/03/2019	
54001 31 53 003 2018 00118	Ejecutivo Singular	CLINICA DE CANCEROLOGIA DEL NORTE DE SANTANDER LTDA	COOSALUD E. P. S.	Auto Interlocutorio CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO propuestas por la parte demandada COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL - COOSALUD EPS - (folios 850 al 882 del cuaderno 3), a la parte ejecutante CLÍNICA DE CANCEROLOGÍA DE NORTE DE SANTANDER, por el termino de diez (10) días, para los fines dispuestos en el artículo 443, numeral 1º del C.G.P., esto es, se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hace valer.	14/03/2019	
54001 31 53 003 2018 00138	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	OSCAR HUMBERTO MENDOZA	Auto Interlocutorio ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION; ORDENAR A LAS PARTES PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO QUE AQUI SE COBRA; CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA. FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN \$4.000.000	14/03/2019	
54001 31 53 003 2018 00162	Ejecutivo Singular	MEDICAL DUARTE ZF S. A. S	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA	Auto Interlocutorio PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de entrega de los cinco títulos judiciales que a continuación se relacionan, esto es: (i) el No. 451010000773948 por valor de (\$80.000.000), (ii) el No. 451010000773949 por valor de (\$100.000.000), (iii) el No. 51010000774369 por valor de (\$55.558.434,21), (iv) el No. 451010000778719 por valor de (\$124.441.565,79); y (v) el No. 451010000795161 por valor de (\$180.000.000), los cuales deberán expedirse a favor de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con Nit. 860.524654-6, por lo anotado en la parte motiva de este auto y en virtud de la constancia secretarial que obra a folios que anteceden. Por secretaria procédase de conformidad.	14/03/2019	
54001 31 53 003 2018 00226	Tutelas	DIANA PATRICIA BUITRAGO SIERRA	JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUCUTA	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE TUTELA ANTE LA NO REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	14/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 <b>2018 00244</b>	Tutelas	JOSE DEL CARMEN ROJAS ROPERO	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	Auto Interlocutorio ORDENA ARCHIVO DEL EXP DE TUTELA ANTE LA NO REVISION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	14/03/2019	
54001 31 53 003 <b>2018 00252</b>	Tutelas	LUCRECIA VILLAMIZAR GUERRERO	NUEVA EPS	Auto Interlocutorio REQUIERE PREVIAMENTE A LA NUEVA EPS	14/03/2019	
54001 31 53 003 <b>2018 00325</b>	Abreviado	MARIA TERESA PEÑARANDA LIZANO	SOCIEDAD CENTRO CENIT LTDA	Auto Interlocutorio En cuanto a la orden de emplazamiento de las personas indeterminadas, ESTESE a lo ya resuelto en el numeral cuarto del auto de fecha 12 de diciembre de 2018;NO ACCEDER a la petición de elaboración del listado de emplazamiento; REQUIERASE a la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3, 4, 6, 7 y 10 del auto admisorio de la demanda.	14/03/2019	
54001 31 53 003 <b>2018 00334</b>	Verbal	MARIA BELEN LLANES PACHECO	ALBERTO PACHECO LLANES	Auto Interlocutorio ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DE ALBERTO PACHECO LLANES.	14/03/2019	
54001 31 53 003 <b>2018 00346</b>	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS	ADRIAN ENRIQUE GRANADOS CANTOR	Auto Interlocutorio TENER POR CORREGIDO para todos los efectos procesales el acápite de Competencia y Cuantía del libelo demandatorio, solicitado por la parte ejecutante;NO ACCEDER a lo solicitud de corrección de la parte considerativa del auto que libro mandamiento de pago, realizada por la parte demandante por lo expuesto;CORREGIR el numeral PRIMERO del auto de fecha 07 de febrero de 2019, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto, quedando el mismo para todos los efectos procesales así;NOTIFICAR este auto junto con el del 07 de febrero de 2019 (folio 23) a la parte demandada ADRIÁN ENRIQUE GRANADOS CANTOR como lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso;OFICIAR nuevamente a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN -, indicando la corrección en el No. del pagare conforme lo expuesto en el presente proveído.	14/03/2019	
54001 31 53 003 <b>2019 00047</b>	Ordinario	DIANA YAMILE BOTELLO RUIZ	JOSÉ JESÚS BOTELLO	Auto Interlocutorio ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio promovida por DIANA YAMILE BOTELLO RUIZ actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSE JESÚS BOTELLO RUIZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, por lo expuesto en la parte motiva;DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso;DECRETAR la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Norte de Santander; por lo dispuesto en el art. 375 numeral 6º del C.G.P. OFÍCIESE en este sentido al señor registrador;ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS;ORDENAR a la parte actora la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado;RECONOCER a la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS.	14/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00051	Ordinario	MARIA AMALIA SANCHEZ GUZMAN	JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFANO	Auto Interlocutorio PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda propuesta por MARIA AMALIA SANCHEZ GUZMAN, a través de apoderado judicial, en contra del señor JOHAN ALEXANDER CASTRILLO PIFFANO y demas PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante de la demanda, sus anexos y traslados, sin necesidad de desglose. Dejen las constancias del caso. TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archiven las diligencias. CUARTO: dejese constancia de su egreso en el sistema de informacion.	14/03/2019	1
54001 31 53 003 2019 00053	Ejecutivo Singular	JOSE JOAQUIN -CASTELLANOS FAJARDO	ONEIDA- ROJAS SUESCUN	Auto Interlocutorio 1.ACCEPTAR la subsanacion de la demanda; LIBRAR mandamiento de pago a favor de JOSE JOAQUIN CASTELLANOS y en contra de JORGE APARICIO LAGUADO; NOTIFICAR este auto a la parte demanda; TENGASE para todos los efectos procesales al Dr. ANTONIO APARICIO ESCOBAR como endosatario en procuracion para el cobro del demandante.2. SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA.	14/03/2019	1;2
54001 31 53 003 2019 00055	Ordinario	MARICELA VILLAMIZAR JAIMES	TRANS TONCHALA S.A.	Auto Interlocutorio ACEPTAR la subsanación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo anotado en la parte motiva de este auto; ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por MARICELA VILLAMIZAR JAIMES y OTROS; ORDENAR la notificación de la parte demandada JOSÉ FRANCISCO ROJAS SANDOVAL, SOL ÁNCEL VARGAS VEGA, EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSTONCHALA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 del Código General del Proceso (para las sociedades véase lo establecido en el Numeral 2º), y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem; DARLE a la presente demanda el trámite del Proceso Verbal previsto en Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso.; ACEPTAR el Desistimiento que de la solicitud de medidas cautelares efectúa el apoderado judicial de la parte demandante.	14/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00062	Ordinario	CESAR AUGUSTO MORALES CARVAJAL	COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA SA	Auto Interlocutorio ACEPTAR la subsanación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo anotado en la parte motiva de este auto; ADMITIR la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por CESAR AUGUSTO MORALES CARVAJAL, ANA LUCIA RAMÍREZ NAVAS quien actúa en nombre propio y de su menor hijo CESAR JULIÁN MORALES RAMÍREZ, SERGIO ANDRÉS MORALES RAMÍREZ y MARÍA LUZAIDA CARVAJAL SOTO, a través de apoderado judicial, en contra de EDUARDO PINEDA y de la ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído; ORDENAR la notificación de la parte demandada EDUARDO PINEDA y la ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo previsto en el Artículo 291 del Código General del Proceso (para las sociedades véase lo establecido en el Numeral 2º), y córrasele traslado por el término de veinte (20) días conforme lo precisa el artículo 369 ibídem; RECONOCER al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ como apoderado.	14/03/2019	
54001 31 53 003 2019 00066	Ordinario	CIRO ENRIQUE ARANGO	BANCOLOMBIA SA	Auto Interlocutorio INADMITIR la presente Demanda Verbal, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído; CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo. Deberá en todo caso realizar las subsanaciones solicitadas allegando un escrito demandatorio con dichas correcciones, para mejor trámite procesal.	14/03/2019	
54001 31 53 003 2019 00067	Ejecutivo Singular	MATEL DE COLOMBIA	NURY LETICIA RODRIGUEZ BENITEZ	Auto Interlocutorio 1. AUTO LIBRA MANDAMIENTO EN CONTRA DE LA DEMANDADA; ORDENAR a la parte demandada la señora NURY LETICIA RODRIGUEZ BENITEZ PAGAR a la parte demandante MATEL COLOMBIA S.A dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero; DÉSELE a la presente demanda el trámite del Proceso Ejecutivo Singular, previsto en el Capítulo I, del Título Único, de la Sección Segunda del Código General del Proceso; NOTIFICAR este auto a la parte demandada NURY LETICIA RODRIGUEZ BENITEZ como lo dispone el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso; en consecuencia, CÓRRASELE TRASLADO por el término de diez (10) días, conforme lo dispone y para los fines previstos en el artículo 442 ibídem; RECONOCER Al Dr. CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA como apoderado judicial de la parte demandante. 2. DECRETA MEDIDA CAUTELAR.	14/03/2019	1;2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-03-2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.

  
LUDWIN RICARDO BLANCO RINCON  
SECRETARIA